

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES EL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, EN MATERIA DE PARIDAD EN GABINETES DE GOBIERNO.

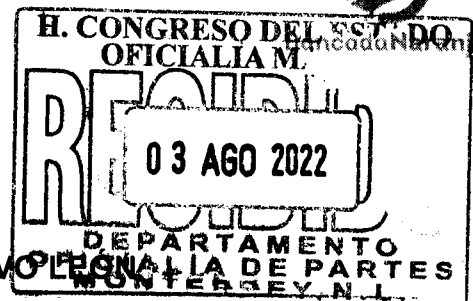
INICIADO EN SESIÓN: 10 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno Municipal en Materia de Paridad de Género en Gabinetes de Gobierno.



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

12:45 hrs

La que suscribe, Diputada **Iraís Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, **Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras**; y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García** integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones VIII y XIII del Artículo 35 de la Ley de Gobierno Municipal en Materia de Paridad en Gabinetes de Gobierno**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El punto focal de la agenda de género es el de lograr la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, tanto en las oportunidades como en la participación que ambos tienen al ser miembros de la sociedad desde los ámbitos más privados como lo es el hogar, hasta los ámbitos más públicos como lo es la política.

La reforma constitucional en materia electoral del año 2014 constituyó un pilar fundamental para lograr la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones ante los hombres pues dicha reforma elevó a rango constitucional el principio de *Paridad de Género*. Si bien en aquel momento la reforma se limitó únicamente a las candidaturas del poder legislativo, tanto a nivel Federal como Local, diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas de materia electoral, así como algunos congresos locales, han implementado medidas y disposiciones con la finalidad de extender su aplicación a otros cargos de elección popular y garantizar

la existencia de condiciones igualitarias para que las mujeres puedan ejercer de forma plena y efectiva sus derechos humanos políticos-electorales.

A su vez, en junio del 2019 se aprobó la reforma Constitucional la cual consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo claro de la reforma el garantizar que todos los órganos del Estado Mexicano en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública.

En ese tenor de ideas, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en su resolución CEE/CG/34/2020 recuerda la Recomendación general No. 25 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en la cual exhorta a los Estados miembros de la convención a adoptar medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar el logro de un objetivo concreto de igualdad sustantiva o de facto de la mujer y otras políticas sociales generales adoptadas y aplicadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas.

A su vez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para) en su artículo 5 señala que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

No obstante, y muy a pesar de los esfuerzos legislativos que se han desempeñado en esta materia, el trabajo de alcanzar la plena participación política de las mujeres ha sido incumplido por los titulares del Poder Ejecutivo y Ayuntamientos. Si bien el gabinete del presidente Andrés Manuel López Obrador se presentó al inicio de sus funciones en el 2018 como el primer gabinete paritario, la renuncia de múltiples mujeres que integraban este gabinete ha llevado al ejecutivo Federal a caer en el incumplimiento de lograr una paridad total y transversal ya que actualmente el gabinete se compone por 11 hombres y 8 mujeres lo que contraviene el artículo 41 Constitucional el cual a la letra menciona:

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

De acuerdo con este artículo es posible observar que la responsabilidad de realizar nombramientos a las personas titulares de las secretarías de despacho bajo el principio de paridad se extiende también a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y los ayuntamientos.

En lo que corresponde al Estado de Nuevo León, es de celebrarse que la anterior legislatura, al igual que la presente han sido las precursoras en mantener la paridad de género entre las y los legisladores del Estado. A su vez, se reconoce que el Gobierno Estatal, encabezado por el Gobernador Samuel García Sepúlveda, es el primero en crear un gabinete paritario en Nuevo León.

En lo que corresponde a los Municipios del Estado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía evidencio que en Nuevo León durante el 2020 solamente el 22 por ciento de las Alcaldías eran ocupadas por mujeres. No obstante, tras las elecciones que se desempeñaron en el 2021 y pese a los lineamientos y legislación en materia de paridad, la cifra se mantuvo en tan solo 10 Presidencias Municipales encabezadas por mujeres, lo que pone a Nuevo León por debajo de la media nacional en esta materia, la cual, es del 23.2 por ciento.

Pese a la obligación Constitucional de observar el principio de paridad en la designación de los gabinetes de gobierno, esto no se cumple por la mayoría de las administraciones municipales. En lo que respecta al Estado de Nuevo León, solamente los municipios de Monterrey y San Pedro cumplen con la plena observancia de este principio.

Lamentablemente, el hecho de que el Congreso de Nuevo León no haya aprobado la reforma constitucional de paridad de género, de la cual se cumplen 3 años en la congeladora, ha dilitado la plena participación política de las mujeres en en el gobierno municipal. Por lo tanto, es necesario incorporar este principio en la Ley de Gobierno Municipal, para que no quede duda de que la paridad es un deber que cualquier administración municipal debe cumplir en la integración de sus gabinetes. No queremos que solamente el Club de Toby encuentre estas

oportunidades laborales, sino que cualquier mujeres tenga una posibilidad real de integrar los gabinetes municipales.

Si bien se han logrado múltiples logros en materia de paridad de género en distintos ordenes de gobierno aún queda mucha tarea pendiente para lograr una plena participación política de las mujeres y es nuestra responsabilidad comenzar con el Estado de Nuevo León.

Es por lo aquí expuesto que pongo a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforma por modificación las fracción VIII y XIII del artículo 35 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 35.- Las facultades y obligaciones de la Presidencia Municipal, son las siguientes:

A. Son indelegables

I a la VII...

VIII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública Municipal y del Contralor Municipal o quienes hagan las veces de éstos, **en observancia del principio de paridad de género;**

IX a la XII...

XIII. Disponer el nombramiento de los funcionarios del Municipio que le correspondan, **en observancia del principio de paridad de género** y de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento;

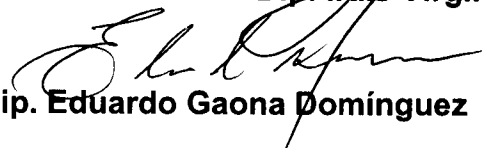
TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno Municipal en Materia de Paridad de Género en Gabinetes de Gobierno.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

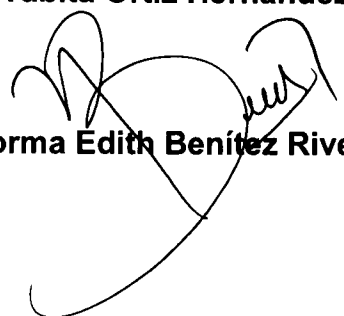

Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma Ley de Gobierno Municipal en Materia de Paridad Género en Gabinetes de Gobierno.

